

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por el BANCO CAJA SOCIAL, frente a GLORIA INÉS RÍOS CORREA, radicada al 2014-00059-00, teniendo en cuenta que de corregirse la providencia antecedente. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de Septiembre de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

INTERLOCUTORIO No. 0368/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Siete (7) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

Tiene su transitar procesal la demanda *-EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA-*, promovida por el BANCO CAJA SOCIAL, frente a la señora GLORIA INÉS RÍOS CORREA, radicada bajo el 2014-00059-00, dentro de la cual se debe proceder a corrección de auto antecedente, así:

HECHOS:

Mediante decisión que data 30 de Agosto de esta calenda, se acudió al decreto de cautela por solicitud de la parte demandante.

Al revisar de nuevo la decisión se evidencia que ella misma hace alusión al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., como la parte demandante, cuando la demanda fue incoada por el BANCO CAJA SOCIAL

SE CONSIDERA:

1- DEL AUTO:

Dentro del proceso en referencia ante solicitud de la demandante se decretó el embargo y retención de dineros de la demandada en cuentas a su nombre en el Banco de Occidente.

El proceso y la solicitud hacen referencia al demandante como BANCO CAJA SOCIAL, encontrando un error involuntario en el cuerpo de la providencia, el que se refiere a otra entidad como la que ha incoado la acción.

2- DE LA CORRECCIÓN:

El despacho en aras de proteger los intereses de quienes son parte dentro de la actuación, en garantía de sus derechos fundamentales, debe resaltar lo claro de la advertencia.

Sobre la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del código general del proceso, nos narra.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Analizada la norma, en el caso bajo estudio, encontramos que se ajusta plenamente al error en que se ha incurrido en el texto de la decisión, tanto en la parte motiva como en la parte resolutive, las que hacen referencia a una entidad diferente a la que persigue el pago de la acreencia.

4- CONCLUSIÓN:

Por lo anunciado, es procedente la corrección en cuanto al nombre de quien funge como demandante, por lo tanto ella va dirigida a que se tenga en cuenta que la entidad demandante es el BANCO CAJA SOCIAL.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la Corrección del auto signado 30 de agosto de esta anualidad, mediante el cual se decretó medida cautelar, en el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por el BANCO CAJA SOCIAL, frente a la señora GLORIA

INÉS RÍOS CORREA, radicado al 2014-00059-00; en el sentido de que la parte demandante es el BANCO CAJA SOCIAL y no como quedó consignado en el auto, el cual quedará así, en su parte resolutive:

“PRIMERO: Acepta la solicitud allegada al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el BANCO CAJA SOCIAL, con Nit. 860.007.335-4, en contra de GLORIA INÉS RÍOS CORREA con cédula 25.246.512 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que por cualquier concepto o depósito posea la señora GLORIA INÉS RÍOS CORREA, en cuentas de ahorro o corrientes, CDTs, o a cualquier título bancario o financiero, en la entidad: BANCO DE OCCIDENTE.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.”.

SEGUNDO: La corrección igualmente acoge lo plasmado en la parte motiva, es decir, en sus considerandos, con respecto al nombre de la entidad demandante, siendo la correcta BANCO CAJA SOCIAL, por lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 141 del 8-09-2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria